

## **PROYECTO DE LEY**

### **El Senado y la Cámara de Diputados...**

#### **RÉGIMEN DE LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA, NARCOTERRORISMO Y NARCOCRIMINALIDAD**

**ARTICULO 1º** — Derógase el artículo 41 quinquies del Código Penal.

**ARTICULO 2º** — Derógase el artículo 213 bis del Código Penal.

**ARTICULO 3º** — Derógase el artículo 306 del Código Penal.

**ARTICULO 4º** — Sustitúyase el Capítulo V, Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, por el siguiente:

##### Capítulo V. De la Criminalidad Organizada

**ARTICULO 5º** — Incorpórese como Sección I al Capítulo V, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, la siguiente:

##### Sección I. De las organizaciones y grupos terroristas

**ARTICULO 6º** — Incorpórase como artículo 213 bis, en el Capítulo V del Título VIII, Sección I, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 bis — A los efectos de este Código se considerarán:

1. Organizaciones terroristas aquellas agrupaciones que, reuniendo las características de una asociación ilícita tengan por finalidad o por objeto la comisión de algunos de los delitos tipificados en la sección siguiente.
2. Grupos terroristas la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización terrorista definida en el inciso anterior, tenga por finalidad o por objeto la perpetración concertada de los delitos tipificados en la sección siguiente.

**ARTICULO 7º** — Incorpórese como Sección II al Capítulo V, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, la siguiente:

##### Sección II. Terrorismo y financiamiento

**ARTICULO 8º** — Incorpórase como artículo 213 ter, en el Capítulo V del Título VIII, Sección II, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 ter — Se considerará delito de terrorismo la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad sexual, la propiedad, el ambiente, la seguridad, la salud o el orden público, el orden económico y financiero, o informático, previsto en este Código o en Convenciones Internacionales, cuando se lleve a cabo con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

En los casos de penas divisibles, la escala penal del respectivo delito se elevará en el doble del mínimo y del máximo. En los casos de penas no divisibles, el del delito cometido con esa finalidad tendrá la pena de prisión perpetua.

**ARTICULO 9°** — Incorpórase como artículo 213 quáter, en el Capítulo V del Título VIII, Sección II, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

ARTÍCULO 213 quáter — Se impondrá prisión de CINCO (5) a VEINTE (20) años y SESENTA (60) a DOSCIENTOS CUARENTA (240) días-multa, al que tomare parte en una organización o grupo terrorista destinada a cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 213 ter.

El mínimo de la pena de prisión se elevará a DIEZ (10) años para quienes promuevan, organicen o dirijan la organización o grupo terrorista.

Se impondrá prisión de CINCO (5) a DIEZ (10) años y SESENTA (60) a CIENTO VEINTE (120) días-multa, al que, con la finalidad de capacitarse para llevar a cabo cualquiera de los delitos previstos en este Título, recibiere adoctrinamiento o adiestramiento de combate, o en técnicas de desarrollo de armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química o biológica, de elaboración o preparación de sustancias o aparatos explosivos, inflamables, incendiarios o asfixiantes, o específicamente destinados a facilitar la comisión de esos delitos.

Se impondrá la misma pena a quien para esos mismos fines o para colaborar con una organización o grupo terrorista, se traslade fuera del territorio nacional para convertirse en combatiente terrorista.

El máximo de la pena se elevará a QUINCE (15) años de prisión para el que reclutare, adoctrine o capacite a otro para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Título.

Se impondrá prisión de TRES (3) a CINCO (5) años y TREINTA Y SEIS (36) a SESENTA (60) días-multa, al que acogiere u ocultare a cualquier persona si conociera o tuviera

motivos razonables para creer que ha cometido o está por cometer alguno de los delitos previstos en este Título.

**ARTICULO 10°** — Incorpórase como artículo 213 quinquies, en el Capítulo V del Título VIII, Sección II, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 quinquies — 1. Se impondrá prisión de CINCO (5) a QUINCE (15) años y multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces del valor o monto de la operación, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, al que, directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta, recolectare o proveyere dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activos con la intención, con la consecuencia posible de que se utilicen o con conocimiento de que será utilizado, en todo o en parte, para financiar o para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Título.

2. Las penas establecidas se impondrán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiera, aun si los bienes no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará la escala penal de ese delito.

4. La misma pena se impondrá al que directa o indirectamente, por sí o por persona interpuesta recolectare o proveyere dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activos, con la intención, con la consecuencia posible de que se utilicen o con conocimiento de que será utilizado, en todo o en parte, para desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas de destrucción masiva del tipo nuclear, química o biológica y sus sistemas vectores para cometer cualquiera de los delitos previstos en este Título.

5. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el delito que se financiare o se pretendiere financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando la organización o grupo terrorista o la persona a la que se financiare o se pretendiere financiar se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado amenazado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento.

**ARTICULO 11°** — Incorpórese como Sección III al Capítulo V, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Sección III. Del narcoterrorismo o narcocriminalidad

**ARTICULO 12º** — Incorpórase como artículo 213 sexies, en el Capítulo V del Título VIII, Sección III, del Libro Segundo del Código Penal, el siguiente:

Artículo 213 sexies — A los efectos de este código se entenderá por organización o grupo narcoterrorista o narcocriminal a los que tuvieren por finalidad o por objeto principal o accesorio la comisión de los delitos reprimidos en la ley 23.737 y para preparar, facilitar, consumir, ocultar esos delitos o para asegurar sus resultados o procurar su impunidad o la de otros o por no haber logrado el fin propuesto, cometieren alguno de los delitos previstos en la sección anterior.

En estos casos, para el que tomare parte de la organización o grupo, la pena aplicable será la que resulte del concurso real de las escalas previstas en la ley 23.737 y la Sección II de este Título, por el solo hecho de ser miembro.

En igual pena incurrirá el que prestase al autor o autores un auxilio o cooperación, aunque no sea miembro de la organización o grupo.

**ARTICULO 13º** — Se considerarán comprendidas a los fines del artículo 1º de la Ley 25.241, las acciones delictivas cometidas con la finalidad específica de los artículos 213 ter, 213 quáter, 213 quinquies, 213 sexies del Código Penal.

Las disposiciones de los artículos 6º, 30, 31 y 32 de la Ley 25.246 y 23 séptimo párrafo, 304 y 305 del Código Penal serán también de aplicación respecto de los delitos cometidos con la finalidad específica de los artículos 213 ter, 213 quáter, 213 quinquies, 213 sexies del Código Penal.

La Unidad de Información Financiera podrá disponer mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al juez competente, el congelamiento administrativo de activos vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 213 quinquies del Código Penal, conforme la reglamentación lo dicte.

**ARTICULO 14º** — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 142 ter, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 ter, 213 quáter, 213 quinquies, 213 sexies del Código Penal.

**ARTICULO 15º** — Créase en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, la Secretaría de Narcocriminalidad, destinada a la coordinación de una decidida ofensiva del Estado Nacional contra el tráfico ilegal de drogas y delitos conexos.

**ARTICULO 16º** — La Secretaría de Narcocriminalidad tendrá como funciones principales las siguientes:

- a. Asistir al Ministro de Seguridad de la Nación en la elaboración de políticas públicas y formulación de estrategias de actuación en la lucha contra la narcocriminalidad en todas sus etapas (tenencia, utilización, producción, fabricación, extracción, preparación, transporte, almacenamiento, comercialización, exportación, importación, distribución o cualquier tipo de transacción con precursores y sustancias químicas utilizables en la producción de drogas ilícitas) desarrollando, coordinando y supervisando su ejecución.
- b. Coordinar la aplicación de los planes, programas y/o convenios suscriptos y/o ratificados por la Nación, respecto a la prevención, control y tráfico ilícito de drogas.
- c. Centralizar la información de las bases de datos existentes o a crearse, como así también los antecedentes que contribuyan a la inteligencia de antinarcocriminalidad.
- d. Entender en la capacitación específica de todo el personal comprendido, en especial las fuerzas de seguridad, respecto a estrategias y técnicas de investigación ("Notitia Criminis", escena del crimen, preservación de la prueba, sustento de la investigación) y demás acciones de intervención en procedimientos contra la narcocriminalidad encomendados por la Justicia Federal.
- e. Relevar todos los recursos inmuebles del Estado Nacional que sean potencialmente afectables a su misión y operaciones.
- f. Diseñar y desarrollar una base de datos y estadísticas y un mapa del delito en narcocriminalidad.
- g. Entender en el registro compendiado de la legislación y tratados de aplicación en la materia y proponer su actualización en jurisdicción federal.
- h. Llevar a cabo todas las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos planteados en la presente norma, conforme lo instruya el Ministro de Seguridad de la Nación.

**ARTICULO 17º** — El Secretario de Narcocriminalidad coordinará el Comité Operativo, el que además estará integrado por los jefes de la Policía Federal, Prefectura Naval, Gendarmería Nacional y Policía de Seguridad Aeroportuaria, pudiendo convocar a los funcionarios que resulten pertinentes por razones operativas.

**ARTICULO 18º** — La Secretaría de Narcocriminalidad promoverá la cooperación con la Justicia Federal y el Ministerio Público Fiscal Nacional, especialmente con la

Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), la Procuraduría de Criminalidad Económica y lavado de Activos (PROCELAC) y los estados provinciales.

A tales efectos, la Secretaría de Narcocriminalidad deberá establecer programas y convenios de cooperación recíproca en la materia con las Fuerzas de Seguridad provinciales, Ministerios de Seguridad provinciales, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Secretaría para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR), Agencia Federal de Inteligencia (AFI), Unidad de Información Financiera (UIF) y demás organismos nacionales, provinciales o internacionales involucrados en la lucha contra el flagelo de la droga, con el acuerdo previo del Ministro de Seguridad de la Nación.

**ARTICULO 19º** — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley y diseñar, organizar e implementar el organigrama, la determinación de misiones y funciones y asignar los recursos inmuebles, físicos y humanos necesarios para cumplir su misión.

**ARTICULO 20º** — El Poder Ejecutivo deberá realizar la reasignación de partidas presupuestarias necesarias para efectivizar el funcionamiento de la secretaría.

**ARTICULO 21º** — Todas las etapas de elaboración, planificación, ejecución y operatividad de la secretaría será de estricta confidencialidad, excepto para el señor Ministro de Seguridad de la Nación y el señor Presidente de la Nación. **ARTICULO 22º** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

**Roberto M. Mirabella.-**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto, encuentra su génesis en el reconocimiento de la carencia de un marco normativo integral, eficiente y eficaz para abordar el fenómeno del crimen organizado en general y de narcotráfico y delitos conexos en particular. En tal sentido, es de público y notorio conocimiento la situación que atraviesa la ciudad de Rosario desde hace varios años con relación al narcotráfico y los efectos nocivos que ello ha generado en su entramado social.

La gravedad de la situación que se vive en Rosario, ha escalado a una velocidad y con una virulencia inusitada, los hechos que vienen sucediendo, resultan más que elocuentes para sostener dicha sentencia, ya que, las acciones violentas de grupos narcocriminales, no sólo no han disminuido, sino que han ingresado en un nuevo y oscuro estadio, en tanto, el narcoterrorismo, ya no es un fenómeno predicable de otros países hermanos como Colombia o México, sino una realidad acuciante de la Ciudad de Rosario y con la posibilidad latente de su extensión al resto del país.

En dicha inteligencia, quien suscribe este proyecto en fecha 06 de febrero de 2023 denunció ante la Justicia Federal una serie de hechos delictivos, como ser la balacera al edificio de los Tribunales Federales de Rosario, ocurrida el 28/09/2022<sup>1</sup>; las amenazas contra Telefó Rosario acaecidas el 11/10/2022<sup>2</sup>; los ataques a Televisión Litoral S.A (multimedia que administra Canal 3, Radio 2 y FM Vida) del 12/12/2022<sup>3</sup> y del 28/12/2022<sup>4</sup>; las balaceras ocurridas también el 28/12/2022 a la Oficina de Recepción de Detenidos de Rosario (Order), alrededor de las 22:00 hs., y a la Cárcel de

---

<sup>1</sup> En horas de la madrugada, un hombre de a pie desenfundó una pistola y disparó contra la garita de seguridad del edificio.

<sup>2</sup> Un grupo de personas dejó una bandera colgada en la pared del canal Telefe Rosario que decía: "A todos los medios de Rosario dejen de ensuciar y condenar a los pibes con la lengua porque vamos a matar periodistas. Con la mafia no se jode sino caravana con el Noba". <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2022/10/11/vamos-a-matar-a-periodistas-brutal-amenazaen-la-puerta-de-telefe-rosario/>

<sup>3</sup> Alrededor de las 00:35 hs. de la madrugada una persona no identificada dejó un cartel amenazante, en el que se leía "Esteban Alvarado, Morocho Mansilla, Alan y Lamparita Funes dejen de trabajar con los fiscales y con la AIC, porque vamos a matar un policía todos los días. Dejen de confinar a los pibes en los pabellones. Con la mafia no se jode", y luego disparó con un arma contra el ingreso.

<sup>4</sup> A las 21:35 hs. aproximadamente, se produjo una nueva balacera contra el frente de Televisión Litoral S.A., en esa oportunidad se encontraron al menos ocho vainas servidas de 9 milímetros en la calle, sobre Presidente Perón al 8100, y dos balas impactaron en la entrada, donde trabaja personal de seguridad y portería. <https://www.rosario3.com/policiales/Balearon-el-frente-de-Television-Litoral-por-segunda-vez-en-el-mes20221228-0065.html>; <https://www.telam.com.ar/notas/202212/615694-balacera-rosario.html>

Mujeres, y la sede Asuntos Penitenciarios de Rosario, cerca de las 23:30 hs., que también habían sido baleada con anterioridad.

En el entendimiento que, la calificación jurídica que correspondía a los hechos descriptos, era la de amenazas en concurso real con intimidación pública calificadas por haber sido ejercidas con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas a realizar un acto o abstenerse de hacerlo (arts. 149 bis, 211, 55, 41 quinquies del C.P.).

Posteriormente, en fecha 14 de marzo de 2023, se amplió dicha denuncia primigenia y se adunaron a la lista de hechos los siguientes: 1) el asesinato de Lorenzo Altamirano, en fecha 01/02/2023<sup>5</sup>, precedida por la balacera a la subcomisaría 26<sup>a</sup> de Villa Gobernador Gálvez<sup>6</sup>; 2) el ataque de sicarios ocurrido en un complejo de la zona noroeste de Rosario, donde resultó muerto un policía y un familiar del dueño, e hirieron al titular del local, a un cliente y a una agente que hacía adicionales como custodia, hecho que se produjo en fecha 12 de febrero de 2023<sup>7</sup>; 3) el asesinato de Pablo Sebastián Latorre, que tuvo lugar el 20/03/2023, alrededor de las 17 horas, momento en el que se encontraba en el ingreso de la Cochería Colonial ubicada sobre la calle Teniente Agneta a la altura 1700, lugar donde se velaba a su amigo Jorge Gustavo Maturano, quien había sido acribillado el día anterior en la puerta de su domicilio<sup>8</sup>; 4) El hecho acaecido el 22/02/2023, en el que Belén Soledad Paz falleció al recibir un impacto de bala en la cabeza, mientras que Juana Paz, de 47 años, sufrió heridas en una pierna

---

<sup>5</sup> Los sicarios dejaron un papel con un mensaje dirigido a un preso, que es uno de los presuntos jefes de

la barra de Newell's, que decía: "Damián Escobar, Leandro Vinardi y Gerardo Gómez, dejen de sacar chicos del club para tirar tiros en Rosario". <https://www.rosario3.com/policiales/Balearon-a-un-hombre-en-la-puerta-de-la-cancha-de-Newells-ydejaron-un-mensaje-a-un-jefe-de-la-barra-20230202-0001.html>;

<https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/02/07/la-violencia-en-rosario-y-la-dura-advertencia-de-un-fiscal-la-estructura-policial-no-da-para-mas/>.

<sup>6</sup> los disparos impactaron en un patrullero que estaba estacionado –y fuera de servicio– en la puerta de la seccional y a pocos metros dejaron un cartel intimidatorio para el mismo recluso, con contenido similar al antes referido, que rezaba: "Nicolás Avalor, Leonardo Vinardi, dejen de sacar a los pibes del club a tirar tiros en Rosario".

<sup>7</sup> Los sicarios dispararon desde un auto y presumiblemente utilizaron una ametralladora, ya que en la escena del doble homicidio se secuestraron 37 vainas servidas. Asimismo, se sospecha que el dueño del complejo baleado, previamente recibió intimidaciones de una banda narco para que les permitiera vender estupefacientes dentro del establecimiento, situación a la que se habría negado. <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/02/12/balearon-un-bar-en-rosario-y-mataron-a-unfamiliar-del-dueno-y-un-policia-los-narcos-habrian-usado-una-ametralladora/>.

<sup>8</sup> <https://www.airedesantafe.com.ar/policiales/carnaval-sangriento-rosario-balacera-el-velorio-unapersona-asesinada-rosario-dejo-seis-heridos-n427899> ; [https://www.ellitoral.com/sucesos/violenciarosario-asesinatos-crimenes-homicidios-feroz-balacera-velorio-6-heridos-narcoseguridad\\_0\\_hqioeP6DBj.html](https://www.ellitoral.com/sucesos/violenciarosario-asesinatos-crimenes-homicidios-feroz-balacera-velorio-6-heridos-narcoseguridad_0_hqioeP6DBj.html).



y un brazo<sup>9</sup>; 5) el ataque a balazos, ocurrido en fecha 02/03/2023, contra un supermercado de la cadena Único, situado en Lavalle 2554, entre 27 de Febrero y Ocampo, en la ciudad de Rosario, perteneciente a la familia de Antonela Rocuzzo, pareja de Lionel Messi.<sup>10</sup>; 6) El asesinato del niño Máximo Jerez de 11 años, en las primeras horas del domingo 05/03/2023, producto de un disparo en la espalda que terminó con su vida, a la par que otros tres resultaron heridos luego de ser atacados por un hombre que disparó hacia un grupo de personas que estaban sobre el frente de una vivienda donde se encontraban los menores, en un barrio al noroeste de la ciudad de Rosario<sup>11</sup>; 7) la balacera, ocurrida también 05/03/2023, al colegio N°6430 Isabel La Católica, ubicado en la intersección de las calles Grandoli y Ayolas, en el Barrio Tablada<sup>12</sup>.

Ello así, pues, sin perjuicio de que los delitos de amenazas y homicidios investigados en principio son delitos de competencia de la Justicia Ordinaria, lo cierto es que, resulta insoslayable que todos los hechos reseñados presentan una ligazón indisoluble con el narcotráfico y las prácticas terroristas, razón por la cual se requirió que la Justicia Federal fuera quien estuviera a cargo de su investigación y juzgamiento, con un criterio de unicidad, por pertenecer todos ellos al mismo fenómeno criminal.

Si bien es cierto que, los hechos denunciados dieron origen al FRO 1376/2023 caratulado "SRIO. AV. (TELEVISION LITORAL S.A) s/AMENAZAS CON ARMAS O ANONIMAS (ART. 149 BIS) E INTIMIDACION PUBLICA", también lo es que, su suerte

---

<sup>9</sup> El hecho tuvo lugar en la vivienda particular de las víctimas y fue perpetrado por cuatro hombres que se trasladaban en motos e irrumpieron violentamente en la finca y una vez dentro dispararon sin mediar palabras, para luego darse a la fuga. <https://www.airedesantafe.com.ar/actualidad/rosario-cuatro-sicarios-mataron-una-joven-18-anosn428987>; <https://www.ambito.com/informacion-general/rosario-asesinaron-una-joven-18-anos-su-casan5658651>.

<sup>10</sup> En las cámaras de seguridad se observa que, a las 3:20 horas, dos personas transitaban en moto cuando uno de ellos se bajó y ejecutó los 14 disparos contra el frente del supermercado. En la puerta del local, el Comando Radioeléctrico de la Policía provincial encontró un mensaje intimidatorio dirigido al capitán de la selección argentina, "Messi, te estamos esperando. Javkin también es narco, no te va a cuidar", dice el texto escrito con birome en un cartón, en referencia también al intendente rosarino <https://www.pagina12.com.ar/528057-tiros-y-amenaza-a-lionel-messi-balearon-un-supermercado-de-l>.

<sup>11</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/03/05/rosario-violenta-mataron-a-un-nene-de-11-anos-y-hay-otros-tres-ninos-heridos/>

<sup>12</sup> A pesar de que fueron 15 los impactos contra la escuela, no hubo heridos ya que el hecho ocurrió a la noche y no había personas presentes en la institución. En la escuela trabajaba una portera que fue detenida por narcotráfico y dejaron una nota intimidatoria, escrita con birome en un cartón y rezaba: "Chuki Moneda Brandon y Fernando Morel dejen de matar cobanis y mujeres. Vamos a la guerra, la mafilia" (similar a la que le dejaron a Lionel Messi la semana anterior frente al supermercado de la familia de su esposa). <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/rosario-balearon-una-escuela-donde-trabajaba-una-porteranarco-y-mataron-a-un-joven-de-27-anos-nid06032023/> <https://tn.com.ar/policiales/2023/03/06/balearon-una-escuela-en-rosario-donde-trabajaba-una-portera-narco-y-dejaron-una-amenaza-vamos-a-la-guerra/>.

fue adversa en tanto la Justicia Federal declaró su incompetencia material para entender en la causa y remitió los autos, al Ministerio Público de la Acusación de Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Las críticas a las que puede ser sometida dicha resolución, actúan en distintos planos e indubitablemente el más notorio es el de la competencia, ya que, conforme el encuadre legal allí formulado, daba cuenta que los hechos denunciados pertenecían a la órbita del fuero de excepción, acorde las previsiones del actual art. 33 del CPPN, que taxativamente la establece para los delitos denunciados (amenazas e intimidación pública calificadas por el art. 41 quinquies) y con independencia de la conexidad que genera el vínculo indivisible entre tales delitos y el tráfico de estupefacientes (en sentido lato) y el delito autónomo de confabulación<sup>13</sup>, regulados y reprimidos por la Ley 23.737 (v. gr. arts. 5, 6, 7, 8, 10, 29 bis).

Ahora bien, en lo que aquí interesa, las referencias a tal resolución de la Justicia Federal, responden a que exhibe de manera palmaria los motivos que impulsan la presentación de este proyecto de ley. En este orden de ideas, el abordaje de hechos como los descriptos, a los que se les suman el asesinato de dos choferes de taxi<sup>14</sup> y la balacera a un chofer de colectivos<sup>15</sup> en la ciudad de Rosario en una misma semana, se realiza escindiéndolos del contexto en el cual se desarrollan, que presenta una alta complejidad y se inscribe en una serie de conductas vinculas con el crimen organizado en materia de narcotráfico y delitos conexos, lo que resulta inadecuado, en tanto, no deben ser analizados e investigados sin atender a su intrínseca vinculación o de manera aislada, pues se correlacionan entre sí y con otros hechos acaecidos con anterioridad y que forman parte de la misma mecánica delictiva y extorsiva.

Lo expuesto, es el reflejo del déficit de la regulación existente en lo atinente a la prevención, investigación, persecución y juzgamiento de la narcocriminalidad, que, a su vez, se correlaciona con la ausencia total de una política criminal en la persecución de la criminalidad organizada en general y del narcoterrorismo en particular. Por tal motivo, este proyecto alberga como única pretensión brindar un marco jurídico adecuado, que sirva de base para el diseño de una política criminal minimalista y democrática, que

---

<sup>13</sup> "[H]ay confabulación criminal en todos los delitos con sujeto activo múltiple y la colaboración de cada uno de los cuales integra todo el obrar ilícito que conduce al fin delictuoso", Mallo en Cornejo Abel "Estupefacientes. Cuarta Edición Ampliada y Actualizada", Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2018, pág.231/232.

<sup>14</sup> [https://www.clarin.com/policiales/asesinaron-taxista-disparo-cabeza-zona-sur-rosario\\_0\\_WKEE1vCoYg.html](https://www.clarin.com/policiales/asesinaron-taxista-disparo-cabeza-zona-sur-rosario_0_WKEE1vCoYg.html)

<sup>15</sup> <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/violencia-en-rosario-asesinaron-de-un-balazo-a-otro-taxista-en-menos-de-24-horas-nid07032024/>

pueda transformarse en una política de estado y, en consecuencia, ser continuada por el Estado con total independencia de cuál sea el partido político gobernante.

A tal efecto, establecer un régimen jurídico para la criminalidad organizada, que dote al Código Penal de una normativa integral y novedosa para el Derecho Penal Argentino, no implica poner el acento en el castigo, pues si así fuera, estaríamos cometiendo el error de identificar sus finalidades con las de la política criminal, que si bien son sectores tangentes, no responden ni a principios ni a fundamentos similares, en tanto, el castigo debe actuar como límite externo a la política criminal, como parte del sistema de garantías, es decir, como delimitación precisa de las finalidades de aquella (Binder, Alberto. "Análisis Político Criminal", Buenos Aires: Astrea, 2011, pág. 284-285).

Bajo esa directriz, se inscribe este proyecto, que propicia derogar los artículos 41 quinquies, 213 bis y 306 (sustituido por el 213 quinquies del proyecto) e incorporar un Capítulo denominado "De la Criminalidad Organizada" al Código Penal. Este capítulo se compone de tres Secciones, en la primera se caracteriza a las Organizaciones Terroristas y a los Grupos Terroristas; en la segunda se tipifica el delito de Terrorismo y se punen conductas vinculadas a la participación, organización, reclutamiento, capacitación, colaboración y financiamiento de actividades terroristas; y, en la tercera se caracterizan a las Organizaciones y Grupos Narcoterroristas o Narcocriminales y, por consiguiente, se estatuye el novedoso delito de Narcoterrorismo o Narcocriminalidad, con su correspondiente pena.

En cuanto a las penas, cabe destacar que, los delitos tipificados además de prever la pena de prisión, conllevan la imposición de "días multa"<sup>16</sup>, "para que la pena de multa opere en forma más equitativa entre los que tengan distintas posibilidades económicas (...) y se ajuste estrictamente a los ingresos de cada persona" (De Olazábal, Julio. "Manual de Derecho Penal Parte General", Santa Fe: Rubinzal Culzoni, 2019, pág. 338). En este sentido, para la cuantificación de la sanción, se opta por fijar típicamente entre un mínimo y máximo los "días multa" y se deja al prudente arbitrio judicial la determinación del valor del día multa, a partir de los ingresos promedios del condenado (v. gr. su salario mensual o sus rentas anuales) o eventualmente del valor estimado de su patrimonio, conforme los lineamientos trazados por el art. 21 del C.P.

A su vez, el articulado de la norma, se complementa con reformas a las leyes 25.241, 25.246 y al artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, para establecer de manera expresa, la competencia exclusiva y excluyente de la Justicia Federal para

---

<sup>16</sup> Si bien es cierto que, este sistema no ha sido acogido por nuestro Código Penal, también lo que, se encuentra vigente en varios códigos procesales del país.

la investigación y eventual juzgamiento de los delitos ligados al crimen organizado. Asimismo, con eje en un abordaje multidimensional de la Narcocriminalidad, se propone la creación de la "Secretaría de Narcocriminalidad" en el ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación, destinada a coordinar una decidida ofensiva del Estado Nacional contra el tráfico ilegal de drogas y delitos conexos, mediante la articulación de las acciones desarrolladas por el estamento político y el judicial.

El marco legal que se presenta, reconoce como antecedentes normativos a la decisión marco 2002/745/JAI del Consejo Europeo, la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal Español (T.O. L.O. 2/2015), el Proyecto de Código Penal de la Nación de 2019, el Código Penal Colombiano y la Ley N°5136 de la Provincia de Río Negro. Asimismo, es dable destacar que, se ha tenido en miras las experiencias vividas tanto en Latinoamérica como en Europa y la evolución que se ha experimentado en el derecho comparado en orden a "la criminalización de las organizaciones delictivas, en especial respecto de su principal epígono el terrorismo" (Aboso, Gustavo. "Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado. Con jurisprudencia", Buenos Aires: Euro Editores, 2023, pág. 223), como así también, de las organizaciones criminales ligadas al narcotráfico, que recurren a tácticas terroristas para someter a la población y al gobierno.

En consecuencia, se parte de reconocer que, "el concepto de 'terrorismo' ha estado impregnado de las mismas dificultades metodológicas que acechan el concepto de criminalidad organizada. Por lo general, existe un grado superlativo de desconocimiento sobre esos dos fenómenos delictivos, que ha llevado a confundir o solapar ambos términos, lo que habrá de influir en los aspectos sustanciales y procesales de una regulación penal adecuada y eficiente para combatir esas formas de criminalidad colectiva" (Zöller en Aboso, Gustavo. "Código Penal de la República Argentina. Comentado, concordado. Con jurisprudencia", Buenos Aires: Euro Editores, 2023, pág. 218).

En el caso de nuestro país, como señala Aboso, los arts. 210 y 210 bis del Código Penal regulan delitos asociativos que atentan contra el orden público, pero no adopta un concepto de terrorismo, ni regula un tipo penal de terrorismo, así como tampoco establece una definición aceptable de organización o asociación terrorista, sino que ha optado por introducir una polémica causal genérica de agravación de la pena en el actual artículo 41 quinquies, cuya amplitud y falta de precisión (peca por exceso en vaguedad y afecta el principio de máxima taxatividad penal) corren de la mano y representan un

peligro latente contra el ejercicio legítimo de derechos humanos básicos (genera un riesgo cierto de criminalizar la protesta social, conforme el artículo 213 bis del C.P.).

Allí reside el fundamento, por el cual se propicia la derogación de los referidos artículos 41 quinquies y 213 bis del Código Penal, como corolario lógico de las severas críticas de las que ha sido objeto tal normativa y de la comprobación empírica de su nulo efecto disuasorio, a lo que se aduna la búsqueda de dotar al Estado Argentino de una regulación actual, sistemática e integral en la materia. Por otra parte, consecuentemente con lo expuesto ut supra, el proyecto reconoce el fenómeno de "la criminalidad organizada", que "engloba a cualquier organización de carácter no estatal que actúa con una rígida estructura jerárquica, con un mecanismo estricto de mando y cumplimiento de órdenes y con objetivos claramente criminales" (BOLEA BARDON, Carolina. "Autoría mediata en derecho penal". Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2000, pág. 338).

Luego, cobija un concepto de terrorismo para su tipificación, que prescinde de la condición de organización estructurada en su formulación y prohija un criterio amplio que permite aprehender la actuación criminal colectiva e individual. Finalmente, tipifica al narcoterrorismo o narcocriminalidad como un delito autónomo, en atención a que se trata de una modalidad específica de criminalidad organizada emparentada con el delito de terrorismo, pero indisolublemente ligado al narcotráfico y delitos conexos que le proporcionan matices y características propias, que lo distinguen del resto de las figuras.

Ergo, si las organizaciones criminales pertenecen a sectores vinculados al narcotráfico que, en procura de su impunidad, diseñan una matriz delictiva cuyo eje de acción responde a prácticas amenazantes y de intimidación pública mediante el empleo de tácticas terroristas con la finalidad de amedrentar a la población, a la prensa, a los funcionarios judiciales y al gobierno en su conjunto, nos encontramos en presencia de lo que se denomina "narcoterrorismo" o "narcocriminalidad". Allende, del debate académico y jurídico con relación al uso, significado y alcance de dichos términos, es dable destacar que, en el marco de esta propuesta legislativa se los utiliza como conceptos análogos.

Por cuanto, el término narcoterrorismo "se utiliza hoy para describir el uso de la violencia y la intimidación por parte de grupos criminales que están involucrados en el tráfico de drogas ilegales. Algunos de estos grupos en ocasiones tienen un vínculo con organizaciones terroristas y emplean tácticas similares, como ser el secuestro y el asesinato selectivo, con el fin de intimidar a la población y a las autoridades"; al tiempo que, la narcocriminalidad "comprende todas aquellas conductas vinculadas con el crimen organizado en materia de narcotráfico y delitos conexos. Así entendida la

narcocriminalidad constituye una actividad ilícita industrial, comercial y financiera de alta rentabilidad y una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos que menoscaba las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad".

En otras palabras, los ataques de delincuentes contra delincuentes en la disputa por rutas de tráfico o territorios, las agresiones de bandas contra autoridades para evitar su persecución y los ataques de delincuentes contra la población civil, pivotan sobre una idea común, cuya lógica consiste en infundir terror en los rivales, intimidar a la población civil y generar pánico en las autoridades.

Este fenómeno, es el que hundió sus raíces en las fibras mismas del tejido social de la ciudad de Rosario, ya que las extorsiones y balaceras se transformaron en una postal cotidiana de un negocio criminal que se mantiene con la violencia. A las alarmantes y crecientes tasas oficiales de homicidios, expresión de la presencia del sicariato, se adunaron los ataques a balazos a edificios públicos, judiciales y medios de comunicación.

Por ello, como ha sostenido el Camarista Federal Dr. Aníbal Pineda: "Si no se actúa contra el narcotráfico, la situación que vive Rosario se puede extender a todo el país (...). Hace falta consenso frente a una situación extrema como la que se vive en Rosario. Es un momento oportuno para que los tres poderes del estado cambien la lógica de oficialismo contra oposición y se lancen políticas públicas comunes como la que el Estado español diseñó para combatir a la ETA. Acá el enemigo es el narcotráfico"<sup>17</sup>. Asimismo, expresó: "Estamos en una crisis de inseguridad extrema. Si no abordamos este tema de forma distinta y rompemos esta inercia, sobre cómo se plantea el Estado sobre la criminalidad compleja, entraremos en instancias peores"<sup>18</sup>.

Sobre este atalaya, se ha procurado diseñar una regulación, que recepte las corrientes legislativas y doctrinarias más recientes en la materia, provenientes del Derecho Comparado y del ámbito local, en aras de dotar al Estado Argentino de un instrumento idóneo, que pueda convertirse en la piedra angular de una Política Criminal minimalista, democrática, eficiente y eficaz para prevenir, investigar, perseguir y juzgar la criminalidad organizada, sea que se esté en presencia del accionar de organizaciones terroristas, grupos terroristas, individuos que cometan actos terroristas o grupos criminales ligados al narcotráfico que, en procura de su impunidad recurran a tácticas terroristas para someter a la población y al gobierno, en el entendimiento que la

---

<sup>17</sup><https://www.infobae.com/politica/2022/05/15/anibal-pineda-camarista-federal-si-no-se-actua-contr-el-narcotrafico-la-situacion-que-vive-rosario-se-puede-extender-a-todo-el-pais/>

<sup>18</sup><https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/balean-tribunales-federales-de-rosario-y-sospechan-de-un-nuevo-ataque-narco/>

gravedad de todas esas conductas, poseen entidad suficiente para desestabilizar a la sociedad y socavar las bases mismas del Estado de Derecho.

En suma, por las razones expuestas solicito a mis pares acompañen este proyecto de ley.

**Roberto M. Mirabella.-**